

de extracción y fase de abandono y restauración. La valoración global de los impactos se clasifica como moderada.

• “Medidas Correctoras y Preventivas”, donde se exponen ambas por separado. Dentro de las primeras, se citan las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y en lugares destinados a esta función; el aceite usado se almacenará en bidones para su posterior retirada por talleres homologados; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará el camino de acceso a la zona durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire; será imprescindible que se riegue diariamente la zona de extracción para minimizar lo máximo posible la existencia de polvo, así como parar la extracción los días con mucho viento para evitar de esta manera la contaminación de la vegetación de los alrededores; sería necesario que los volquetes llevaran lona de protección y concienciar a los conductores de que disminuyesen la velocidad en los caminos que den acceso a la zona de explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles. Las medidas correctoras serán las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo; restitución topográfica del terreno una vez terminada la extracción; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procedería a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes, se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en relleno de huecos, extendido de tierra vegetal, acondicionamiento de taludes, riego de pistas, limpieza de restos y acopios y otras medidas, asciende a un total de 63.000 € (SESENTA Y TRES MIL EUROS).

Al estudio de impacto ambiental además del anexo fotográfico se adjuntan 4 mapas (situación, geología, planta topográfica, método de explotación y restauración).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 10 de junio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | CALIFICACIÓN ANTERIOR | CALIFICACION MODIFICADA |
|-------------------------------|---------------------------------|---|---|
| Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02) | | | |
| I.A. 02-0164-1 | TORO MANGLANO, MARIA LUISA | INVERSION SUBVENCIONABLE: 364.356,82 SUBVENCION: 112.950,00 | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 307.838,79 SUBVENCION: 95.430,00 |
| Orden 25-07-03 (DOE 14-08-03) | | | |
| I.A. 02-0263-1 | SWEET-PLAST, S.L. | INVERSION SUBVENCIONABLE: 397.922,62 SUBVENCION: 119.380,00 | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 392.770,46 SUBVENCION: 117.830,00 |
| Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03) | | | |
| I.A. 02-0303-1 | VALARES REBOLLEDO, LAUREANO | INVERSION SUBVENCIONABLE: 171.060,18 SUBVENCION: 63.290,00 | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 165.096,14 SUBVENCION: 61.090,00 |
| Orden 25-05-04 (DOE 13-07-04) | | | |
| I.A. 04-0006-1 | HERNÁNDEZ RAMA, MARIA DEL ROCIO | INVERSION SUBVENCIONABLE: 50.764,33 SUBVENCION: 11.680,00 | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 48.304,27 SUBVENCION: 11.110,00 |
| Orden 16-09-04 (DOE 30-09-04) | | | |
| I.A. 04-0116-1 | JUAN SORIANO RUIZ, S.L. | INVERSION SUBVENCIONABLE: 102.172,00 SUBVENCION: 25.540,00 | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 77.629,87 SUBVENCION: 19.410,00 |

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003049-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|--------|----------------------------|
| 1 | 13,200 / 20,000 / |

Potencia total en transformadores en KVA: 630.